

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, para decidir sobre la entrega de producto de remate al acreedor. De igual modo, se encuentra pendiente por reconocer personería al Dr. POMPLIO DIAZ RICARDO con nuevas facultades, solicitud de entrega de depósitos judiciales, así mismo, solicitud de oficiar a la ORIP de esta localidad y la orden de entrega de bien inmueble rematado.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO (NIT. 889.999.284-4)** contra **FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ (C.C. 73093810)**. RAD. No. 230013103003-2003-00012-00. (2011-00012).

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso de la referencia, donde se hace necesaria la entrega de productos al rematante, esto de conformidad con lo ordenado en el auto calendarado 17 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la anterior nota secretarial, otea esta Agencia Judicial que en el auto signado 17 de marzo de 2021, se ordenó:

La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder, para lo cual se le oficiará por secretaría.

La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado; haciéndose la salvedad que del producto del remate se deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Siendo consecuentes con lo explicado, se procede a verificar que el memorial presentado por la rematante **no es *inteligible*** ya que los valores **no son claros**, pues al utilizar una coma entre los valores, no se entiende si son millones, pesos o centavos, lo que se debe por concepto de servicio de energía, agua y luz; amen que tampoco se explica desde cuando se deben dichos gastos, ni sus soportes así:

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP servicio eléctrico.....	2.991.389,26
(Este valor corresponde a fecha día 17 de marzo 2021)	
VEOLIA.....	85.150.000
(factura generada el 10 de marzo 2021)	
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	6.969.964
(Este valor corresponde a fecha día 16 de marzo 2021)	
SURTIGAS.....	1,775.945
(Este valor corresponde a fecha 27 de marzo 2021)	

Razones por las que se solicitará la respectiva aclaración a la rematante, sobre los valores informados, fechas de las deudas y soportes de las deudas informadas.

Lo anterior, para poder decidir sobre la entrega de los depósitos solicitados a la aprte ejecutante, así:

(1.- Deposito \$26.488.800, 2.- deposito \$18.511.200)

Siguiendo con el hilo del proceso, y como quiera que, con la entrega del producto rematado también se hizo alusión a la entrega de depósitos judiciales solicitada por la parte ejecutante, se procederá entonces a reconocer personería al DR. POMPILIO DIAZ RICARDO conforme al poder adosado con la demanda y las nuevas facultades allí otorgadas.

Se verifica que el Dr. POMPILIO DIAZ RICARDO ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Estudiantes

Prescripción

Respuesta Trámite

Actualización Datos Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

Buscar

DURA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
860	37157	VIGENTE	-	POMPILIODIAZRICARDO@HOTM...

1 de 1 registros

anterior

siguiente

Respecto de las solicitudes elevadas por la señora YESICA ANDREA ARGUMEDO VEGA, en calidad de rematante, concernientes a oficiar a la ORIP de esta localidad y la orden de entrega de bien inmueble rematado, debemos realizar las siguientes precisiones:

La primera de ella, es aclarar que la rematante ha venido haciendo un sin número de solicitudes en las que afirmaba que la ORIP de esta localidad, había enviado una solicitud de ratificación, para lo cual la secretaria de despacho certificó que en el correo institucional no se ha recibido nada de dicha entidad con destino a este proceso y solo hasta el día de ayer solicitó que se le oficie a dicha entidad; por lo que al ser legal y procedente dicha solicitud se le REQUERIRÁ para que dé cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 075 de febrero 09 de 2021, so pena de iniciar un incidente de desacato por incumplimiento a una orden judicial.

Finalmente, y frente a la solicitud de entrega del bien inmueble rematado, que solicita la rematante, se verificó que este despacho mediante auto de fecha 22 de febrero 2021, ya ordenó la entrega del bien inmueble rematado a través de la ALCALDIA DE MONTERIA, esto en virtud del artículo 38 del C.G.P., en el cual se establece:

“La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia (...).”

Todo lo anterior, sin perjuicio de la situación de fuerza mayor que vive el Departamento de Córdoba, en virtud de la situación de pandemia.

Por lo anterior, y como quiera que se ha actuado amparado en esta norma, es decir; ya el despacho procedió a ordenar la entrega de bien inmueble rematado mediante una diligencia de entrega forzosa con auxilio de la Alcaldía de esta Municipalidad (comisionado), es esta entidad la que debe llevar a cabo esta diligencia; razón por la cual esta Judicatura REQUERIRÁ también a dicha entidad, a fin de lograr la entrega del bien inmueble rematado, así mismo; para que informen porque no se ha realizado la diligencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, éste Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la rematante JESIKA ARGUMEDO, hacer la respectiva aclaración sobre los valores informados en cuanto a gastos del inmueble y fechas de las deudas y soporte de gastos.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **POMPLIO DIAZ RICARDO** como apoderado judicial del ejecutante FONDO NACIONAL DE AHORRO. Según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido, en especial las nuevas facultades otorgadas como lo es la de recibir.

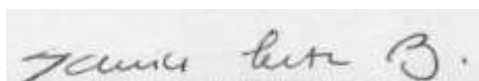
TERCERO: REQUERIR por secretaría a la ORIP OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, a efectos de que dé cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 075 de febrero 09 de 2021, y explique por qué no ha dado cumplimiento a esta orden judicial.

CUARTO: REQUERIR por secretaría a la Alcaldía de esta ciudad (comisionado), para que dé cumplimiento a la comisión ordenada en auto de fecha 22 de febrero 2021, a fin de lograr la entrega del bien inmueble rematado, así mismo, para que informen porque no se ha realizado la diligencia.

QUINTO: UNA vez se realice la aclaración por la rematante, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbefa69d53066869f5930280452e8d8afb45aedef8ebe5d0aa0a3dd943ca8f33f

Documento generado en 20/04/2021 03:50:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>